



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2020-00573965-NEU-DESP#SOP - OBRA: "HOSPITAL RINCÓN DE LOS SAUCES – COMPLEJIDAD IV – AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN – RINCÓN DE LOS SAUCES"

VISTO:

El EX-2020-00573965-NEU-DESP#SOP en referencia al expediente N° 7443-000283/2016 – Alcance 00041/2019 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Cooperación y Financiación para la ejecución de la obra "Hospital Rincón de los Sauces - Complejidad IV - Ampliación y Remodelación - Rincón de los Sauces", firmado entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Provincia del Neuquén con fecha 11 de julio de 2016, se acordó la cofinanciación de la citada obra; dichos fondos fueron aceptados por Decreto Provincial N° 1612/16;

Que por Decreto N° 1722 de fecha 17 de octubre de 2017, se aprobó la adjudicación y autorizó su contratación a la Empresa DAL CONSTRUCCIONES S.A. por un monto pesos ciento cuarenta millones ochocientos ochenta y dos mil cincuenta y siete con 72/100 (\$140.882.057,72) valores del mes de abril de 2017, suscribiéndose el Contrato con fecha 27 de octubre de 2017;

Que el contrato de obra fue celebrado y garantizado con Póliza N° 10.261 de TUTELAR SEGUROS S.A. equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de realización;

Que se otorgó un Anticipo Financiero de pesos veintiún millones ciento treinta y dos mil trescientos ocho con 66/100 (\$21.132.308,66) quince por ciento (15%) del Contrato, de acuerdo al artículo 4° de la Norma de adjudicación;

Que la obra se inició el día 15 de febrero de 2018, fijándose como fecha de terminación el día 04 de febrero de 2020;

Que mediante Decreto N° 0131 de fecha 31 de enero de 2019 se aprobó una ampliación de plazo de ciento ochenta (180) días corridos, fijándose la nueva fecha de terminación el día 02 de agosto de 2020;

Que finalmente se rescindió el contrato mediante Decreto N° 2607 de fecha 03 de diciembre de 2019, en los

términos del artículo 72º, incisos c) y h) de la Ley 687 de Obras Públicas y su reglamentación y se convalidó la toma de posesión y recepción provisoria de la obra;

Que consecuente con esta medida los efectos se encuentran explicitados en el artículo 77º de la citada Ley;

Que la medición final arrojó un avance del 22,5148 %, resultando menor al último certificado emitido del mes de julio de 2019 (22,9299%) por lo que no quedarían trabajos por reconocer;

Que a los certificados N° 1949/17, N° 1949/18, N° 1949/19, N° 1949/21, N° 1949/22, N° 1949/23 y N° 1949/24, se le aplicó una mora provisoria de pesos seis millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco con 81/100 (\$6.567.435,81), valores al mes de abril de 2017 por atraso en el cumplimiento del plan de inversiones, la cual y debido a la rescisión culposa se transforma en multa definitiva y que considerando la redeterminación del contrato alcanza a pesos catorce millones quinientos cuarenta mil ochocientos treinta y seis con 70/100 (\$14.540.836,70), a valores del mes de agosto de 2019. Es por ello que la diferencia de pesos siete millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos con 89/100 (\$7.973.400,89) entre estos dos montos se incorpora al reclamo;

Que oportunamente se otorgó un anticipo financiero de pesos veintiún millones ciento treinta y dosmil trescientos ocho con 66/100 (\$21.132.308,66) del cual se descontaron cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y siete con 03/100 (\$4.757.897,03) correspondientes a certificados emitidos, quedando pendiente de recuperar la suma de pesos dieciséis millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos once con 63/100 (\$ 16.374.411,63), monto este que no se redetermina según lo establece el Decreto Nacional 691/16;

Que se ha procedido a realizar la 4ª redeterminación definitiva (de oficio) del período febrero/2018 - agosto/2019 según metodología del Decreto Nacional N° 0691/16 tramitada por Expediente N° 7443-000283/2016 - 00043/2019 e incorporado al expediente del Visto, correspondiendo por dicho concepto un saldo a favor de la empresa DAL CONSTRUCCIONES S.A. la suma de pesos cuatro millones setecientos veintiocho mil novecientos ochenta y seis con 21/100 (\$4.728.986,21);

Que habiéndose cumplido el período de conservación y garantía corresponde aprobar la Recepción Definitiva de fecha 23 de septiembre de 2020 y la consecuente devolución del fondo de pesos siete millones cuarenta y cuatro mil ciento dos con 89/100 (\$7.044.102,89) que fueron oportunamente retenidos mediante póliza N° 11.400 de TUTELAR SEGUROS S.A. y los certificados N° 1949/11, N° 1949/16 y N° 1949/20, retenidos en efectivo en concepto de Fondos de Reparación de redeterminaciones, en un todo de acuerdo con el certificado de Devolución de Garantía N° 1949/25, obrante en el EX-2020-00573965-NEU-DESP#SOP;

Que se consigna que el monto a reclamar es de pesos veinticuatro millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro con 40/100 (\$24.757.954,40), el cual se conforma de considerar el monto de pesos dieciséis millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos once con 63/100 (\$16.374.411,63) valores al mes de abril de 2017 en concepto de saldo de anticipo financiero a recuperar, más los importes adeudados por la contratista que surgen de los certificados de junio/19, julio/19 y agosto/19 de pesos cinco millones ciento treinta y nueve mil ciento veintiocho con 10/100 (\$ 5.139.128,10), valores al mes de abril de 2017, más pesos siete millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos con 89/100 (\$7.973.400,89) que es la diferencia entre la mora a valores de abril de 2017 y su monto redeterminado al mes de agosto de 2019, menos pesos cuatro millones setecientos veintiocho mil novecientos ochenta y seis con 21/100 (\$4.728.986,21) correspondiente al monto resultante de la 4ª redeterminación y la redeterminación definitiva de oficio según Decreto Nacional N° 691/2016;

Que este monto de pesos veinticuatro millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro con 40/100 (\$24.757.954,40), fue llevado a diciembre de 2021 mediante la aplicación de la tasa de interés promedio del Banco Provincia del Neuquén, utilizada también por la Justicia Provincial, con lo cual este valor resulta ser de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil seiscientos treinta y dos con 59/100 (\$54.950.632,59);

Que en consecuencia el monto total a reclamar sería de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil seiscientos treinta y dos con 59/100 (\$54.950.632,59) valores a diciembre de 2021, menos pesos cuatrocientos noventa mil cuatrocientos treinta y cinco con 34/100 (\$490.435,34), correspondiente a la devolución de fondos de Reparación según los certificados N° 1949/11, N° 1949/16 y N° 1949/20 retenidos en efectivo, en un todo de acuerdo al Certificado de Devolución de Garantías N° 1949/25, obrante en EX-2020-00573965-NEU-DESP#SOP;

Que en primera instancia la empresa DAL CONSTRUCCIONES S.A. será intimada a que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente norma, abone la suma de pesos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento noventa y siete con 25/100 (\$54.460.197,25) valores a diciembre de 2021 y que vencido el plazo otorgado sin lograr su cobro, se dé intervención a la Fiscalía de Estado a efecto de accionar ante la Empresa y la Aseguradora para ejecutar la Garantía de Anticipo constituida por la Póliza N° 10.262 de TUTELAR SEGUROS S.A.; y la Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación constituida por la Póliza N° 11.400 de TUTELAR SEGUROS S.A.;

Que en concordancia con el artículo 77°, inciso h) de la Ley 687 de Obras Públicas el Comitente dará por perdida la Garantía Contractual constituida por la Póliza N° 10.261 de TUTELAR SEGUROS S.A. de pesos siete millones cuarenta y cuatro mil ciento dos con 89/100 (\$7.044.102,89), Póliza N° 12.459 primera redeterminación por un monto de pesos un millón novecientos veinticinco mil setecientos once con 93/100 (\$1.925.711,93), Póliza N° 13.295, segunda redeterminación por un monto de pesos ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete con 16/100 (\$151.117,16), Póliza N° 13.913 tercera redeterminación por un monto de pesos tres millones ciento catorce mil treinta con 60/100 (\$3.114.030,60), de acuerdo al artículo 77°, inciso h) de la Ley de Obras Públicas;

Que cuenta con la intervención del señor Secretario General y Servicios Públicos, el señor Subsecretario de Obras Públicas, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Obras Públicas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE lo actuado bajo EX-2020-00573965-NEU-DESP#SOP en el cual se llevan a cabo las acciones correspondientes a la Rescisión del Contrato para la ejecución de la Obra: “HOSPITAL RINCÓN DE LOS SAUCES – COMPLEJIDAD IV – AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN – RINCÓN DE LOS SAUCES”, aprobada mediante Decreto N° 1722/17.

Artículo 2°: AFÉCTASE la Garantía Contractual constituida por las Pólizas N° 10.261 de TUTELAR SEGUROS S.A., por un monto de pesos siete millones cuarenta y cuatro mil ciento dos con 89/100 (\$7.044.102,89); Póliza N° 12.459, primera redeterminación por un monto de pesos un millón novecientos veinticinco mil setecientos once con 93/100 (\$1.925.711,93); Póliza N° 13.295, segunda redeterminación por un monto de pesos ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete con 16/100 (\$151.117,16); Póliza N° 13.913, tercera redeterminación por un monto de pesos tres millones ciento catorce mil treinta con 60/100 (\$3.114.030,60), de acuerdo al artículo 77°, inciso h) de la Ley 687 de Obras Públicas.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE como multa definitiva a la mora que fuera retenida provisoriamente en los certificados N° 1949/17, N° 1949/18, N° 1949/19, N° 1949/21, N° 1949/22, N° 1949/23 y N° 1949/24 por pesos seis millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco con 81/100 (\$6.567.435,81) (abril de 2017), que redeterminado a agosto de 2019 alcanza a pesos catorce millones quinientos cuarenta mil ochocientos treinta y seis con 70/100 (\$14.540.836,70).

Artículo 4°: APRUÉBANSE la 4ª redeterminación y la redeterminación definitiva de oficio según Decreto

Nacional N° 691/16, entre los meses febrero de 2018 y agosto de 2019 de la Obra: “HOSPITAL RINCÓN DE LOS SAUCES – COMPLEJIDAD IV – AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN – RINCÓN DE LOS SAUCES” y que arroja un reconocimiento neto de pesos cuatro millones setecientos veintiocho mil novecientos ochenta y seis con 21/100 (\$4.728.986,21) a valores al mes agosto de 2019.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que el monto de Anticipo a recuperar es de pesos dieciséis millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos once con 63/100 (\$16.374.411,63) monto este que no se redetermina según lo establece el Decreto Nacional 691/2016.

Artículo 6°: APRUÉBASE la Recepción Definitiva de fecha 23 de septiembre de 2020 de la Obra: “HOSPITAL RINCÓN DE LOS SAUCES – COMPLEJIDAD IV – AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN – RINCÓN DE LOS SAUCES”, con la consecuente devolución de los fondos garantizados mediante póliza N° 11.400 de TUTELAR SEGUROS S.A. y los certificados retenidos en efectivo.

Artículo 7°: APRUÉBASE el balance realizado en las actuaciones señaladas en el artículo 1° de la presente norma, según el cual corresponde reclamar a la Empresa DAL CONSTRUCCIONES S.A. el pago de pesos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento noventa y siete con 25/100 (\$54.460.197,25) valores a diciembre de 2021, producto de considerar la devolución del Anticipo no recuperado, los importes adeudados por la contratista que surgen de los certificados de junio/19, julio/19 y agosto/19, la diferencia por la multa definitiva, la 4ª redeterminación y la redeterminación definitiva de oficio, Decreto Nacional N° 691/2016 y la devolución de los fondos de Reparación retenidos en efectivo según los certificados N° 1949/11, N° 1949/16 y N° 1949/20, en un todo de acuerdo con el certificado de devolución N° 1949/25.

Artículo 8°: INTÍMASE a la Empresa DAL CONSTRUCCIONES S.A. a que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente norma, abone la suma de pesos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento noventa y siete con 25/100 (\$ 54.460.197,25) a valores a diciembre de 2021 y vencido el plazo otorgado sin lograr su cobro, DESE intervención a la Fiscalía de Estado a efecto de accionar ante la Empresa y la Aseguradora para ejecutar la Garantía de Anticipo constituida por la Póliza N° 10.262 de TUTELAR SEGUROS S.A. y la Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación constituida por la Póliza N° 11.400 de TUTELAR SEGUROS S.A.

Artículo 9°: NOTIFÍCANSE del presente decreto a la Empresa Ejecutora y a la compañía de Seguros que constituyó Garantías en esta Obra.

Artículo 10°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.